



# Consejo de Administración

341.ª reunión, Ginebra, marzo de 2021

Sección de Programa, Presupuesto y Administración

PFA

Fecha: 3 de febrero de 2021

Original: inglés

## Cuestiones relativas al Tribunal Administrativo de la OIT: Informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la estructura jurisdiccional del régimen común de las Naciones Unidas

**Resumen:** En este documento se presenta información acerca del informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la estructura jurisdiccional del régimen común de las Naciones Unidas.

**Unidad autora:** Oficina del Consejero Jurídico (Jur).

**Documentos conexos:** Ninguno.

1. En su Resolución 74/255B, de 9 de enero de 2020, la Asamblea General de las Naciones Unidas <sup>1</sup> solicitó al Secretario General de las Naciones Unidas, «en su calidad de Presidente de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación (JJE), que lleve a cabo un examen de la estructura jurisdiccional del régimen común y le presente las conclusiones del examen y recomendaciones tan pronto como sea posible».
2. La Asamblea General formuló esta solicitud después de haber examinado el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) correspondiente a 2019. La CAPI señalaba a la atención de la Asamblea General una serie de fallos pronunciados por el Tribunal Administrativo de la OIT en julio de 2019 con respecto a las decisiones de la CAPI sobre los multiplicadores por ajuste del lugar de destino en Ginebra (sentencias núms. 4134 a 4138). La Asamblea General expresó «preocupación por la aplicación simultánea de dos multiplicadores del ajuste por lugar de destino del régimen común de las Naciones Unidas en Ginebra» y señaló también con preocupación que «las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas se enfrentan al reto de tener dos tribunales administrativos independientes con competencia concurrente entre las organizaciones del régimen común».
3. Se recuerda que el Tribunal Administrativo de la OIT anuló el pago de las cuantías calculadas en concepto de ajuste por lugar de destino con arreglo a los multiplicadores de este ajuste fijados por la CAPI en 2017, alegando principalmente que, según su Estatuto, la CAPI no estaba facultada para pronunciar decisiones vinculantes sobre los multiplicadores del ajuste por lugar de destino, sino tan solo para formular recomendaciones al respecto. El Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas debió conocer de demandas similares, sobre las que resolvió en julio de 2020 (en las sentencias núms. UNDT/2020/129/Corr.1 a UNDT/2020/133) confirmando que la CAPI sí estaba facultada para fijar los multiplicadores por ajuste del lugar de destino. No obstante, el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas también concluyó que las decisiones de la Asamblea General sobre la cuestión de las competencias de la CAPI solo obligaban directamente a la Secretaría y a los fondos y programas de las Naciones Unidas y estableció una distinción entre las demandas interpuestas ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y la relativa al fallo núm. 4134 del Tribunal Administrativo de la OIT. Las sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo han sido objeto de un recurso, cuyas actuaciones se hallan actualmente pendientes ante el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas.
4. Se entendió que la solicitud de la Asamblea General no invitaba a realizar un vasto examen del funcionamiento general de los dos sistemas de justicia, sino más bien a estudiar las repercusiones que la coexistencia de dos sistemas podría tener en la coherente aplicación de las decisiones y recomendaciones de la CAPI, toda vez que el pronunciamiento de decisiones judiciales divergentes podría provocar importantes dificultades financieras, jurídicas y administrativas para las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas.
5. El informe fue preparado por la Secretaría de las Naciones Unidas entre julio y diciembre de 2020 y fue objeto de amplias consultas mantenidas con las organizaciones del sistema común de las Naciones Unidas y los representantes de su personal, así como con el Comité de Alto Nivel sobre Gestión, la red de asesores jurídicos del sistema de las

---

<sup>1</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 74/255B, Régimen común de las Naciones Unidas, A/RES/74/255 A-B (2020).

Naciones Unidas, las tres federaciones del personal (el Comité Coordinador de Sindicatos y Asociaciones Internacionales del Personal del Sistema de las Naciones Unidas, la Federación de Asociaciones de Funcionarios Públicos Internacionales y la Federación de Funcionarios Internacionales de las Naciones Unidas), el Tribunal Administrativo de la OIT, los tribunales del sistema de las Naciones Unidas y sus respectivos secretarios, además de la secretaría de la CAPI. Las consultas habidas con la Oficina, en cuanto organismo de tutela del Tribunal Administrativo de la OIT, fueron exhaustivas y muy constructivas. La Oficina centró su contribución en las partes del informe que se referían concretamente al Tribunal Administrativo de la OIT, para asegurarse de que la información presentada fuera rigurosa y correcta.

6. El examen inicial de la estructura jurisdiccional del régimen común de las Naciones Unidas (A/75/690) se divide en cuatro partes. En la parte I se exponen sucintamente la estructura y la evolución de cada uno de los dos sistemas de justicia. En la parte II se examinan los esfuerzos realizados para afrontar las dificultades inherentes a la coexistencia de dos sistemas de justicia en el régimen común de las Naciones Unidas. En la parte III se presenta un estudio de la jurisprudencia del Tribunal Administrativo de la OIT y de los tribunales de las Naciones Unidas relativa a las decisiones y recomendaciones de la CAPI de 1975 a 2016. En la parte IV se facilita información general sobre los diversos métodos destinados a subsanar la falta de coherencia en la aplicación de las decisiones y recomendaciones de la CAPI, así como un resumen de las opiniones formuladas con carácter preliminar por las partes interesadas sobre la oportunidad de examinar estos métodos con mayor detenimiento.
7. Las diferentes opciones que se presentan en la parte IV del examen inicial pueden subsumirse en cuatro categorías generales: *a)* el mantenimiento del *statu quo*; *b)* medidas que no se refieren a la estructura o la competencia de los tribunales (por ejemplo, exámenes relativos a la CAPI); *c)* medidas que implican cambios generales en los tribunales (por ejemplo, la armonización de estatutos, la institución de un mecanismo de apelación único o el recurso a la Corte Internacional de Justicia), y *d)* medidas que generan cambios en la resolución de las cuestiones relativas a la CAPI (por ejemplo, la constitución de una sala mixta integrada por jueces del Tribunal Administrativo de la OIT y de los tribunales del sistema de las Naciones Unidas, que pronunciaría dictámenes de interpretación o preliminares sobre la legalidad de las decisiones y recomendaciones de la CAPI).
8. Es importante señalar que, de momento, las conclusiones del examen inicial no se presentan para que la Asamblea General se pronuncie sobre ellas, sino tan sólo para que informen los debates relativos a posibles actuaciones futuras. En el informe se indica expresamente que, en última instancia, corresponderá a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, por conducto de la Asamblea General, y a los órganos rectores de las organizaciones interesadas, adoptar las decisiones que se refieran a las cuestiones consideradas y a la manera de resolverlas (en el caso de la OIT, toda repercusión eventual para el Tribunal Administrativo de la OIT debería ser examinada no solo por el Consejo de Administración, sino también por la Conferencia Internacional del Trabajo). Se prevé que estas decisiones se sometan a examen de los órganos rectores de las organizaciones consideradas al término de un proceso que podría suponer la constitución de un grupo de trabajo de la JJE e, indudablemente, la celebración de nuevas consultas con los órganos representativos del personal, el Tribunal Administrativo de la OIT y los tribunales del sistema de las Naciones Unidas, así como con la CAPI.
9. El informe del Secretario General, cuya publicación está en fase de preparación, ya ha sido comunicado a los miembros de la JJE y debería ser examinado por la Asamblea General en la primera parte de su periodo de sesiones, que se reanudará el 1.º de marzo de 2021.